


Número de cientos ochenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de
 Junio de mil novecientos diez y ocho años en
 Don Joaquín Márquez Hernández Consul de España
 en esta residencia comparecieron: Don Joaquín Catali-
 na González Díaz, natural de Sagua, Isla de Cuba,
 de sesenta y cinco años de edad, de estado viudo, dedi-
 cada a sus labores, vecino de esta ciudad de Galicia
 número setenta y cinco. inscrito en este Consulado con
 cédula comiente número suarenta y dos mil setecientos
 treinta y cuatro. Es su hija Doña Adela Vesp-
 rizo González, natural de Sancti Spiritus, Isla de
 Cuba, de treinta y siete años de edad, dedica-
 da a sus labores, de estado viuda, vecino de esta ciudad
 de Galicia ochenta y cinco. inscrito en este Consulado con cédula co-
 miente número suarenta y dos mil setecientos treinta y tres. —
 Manifestan ambos hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y de tenerlos a su juicio lo suficien-
 te para que este auto, libro y confrontaciones
 sean. Suplico con fe y poder suficiente a todos los
 señores señores de este Consulado y señores de favor de
 Don Luis Pérez Parro, mayor de edad, y vecino de

Madrid, a Cey Francisco Caboy Campo, mayor de
edad, Alcalde retirado, vecino de Madrid y a Cey Fran-
cisco Fernandez Perez, mayor de edad, ~~Alcalde de~~
1. Claves ~~de~~ de comercio y vecino de la Habana, fran-
que los tres juntos e separadamente sus erdes de prelaun-
yey nonbray representacion de los otorgantes practiques
losiamente: Reclamos, cobros y fienday de los Minis-
terios, Cienay Genera de la Cuday Claves Pava, Ofi-
cina, Dependencias, Colecciones de Hacienda y
demas Centros de Estado estany que correspondan
las funciones eey atrasadas como corrientes y la que
mensualmente devienen las otorgantes como vudas
de Cey Manuel Vezizo Cabero, Coronel de Infanteria
retirado y de Cey Cipriano Garcia Puz, Capitay de
Infanteria, comparezay ante todos los mencionados
Centros y otros que haya lugar formando unicay, ve-
nucillas, recibos, ajustes, liquidaciones y quantos mas
documentos p requieray, presentes, documentos,
escritos, instancias, testigos y otras pruebas, pro-
muevay e expedientes de todas las cosas vedado de rela-
tacion eey claves Pava eey caso de se dadas
de las y eey suma practiques e quantas diligencias
pudieray hacer las otorgantes eey de estos caros

Para que redama y gozar sus funciones. Para que las cau-
 tidades que se reciban los afoderados en Madrid y
 las devey afoderado de Habana para entregarlas
 de adelante. Para que se pueda sustituir y si fueren
 revocados sustitutos y nombrar otros. Segue diciendo
 las de adelante que revocados todos acaute fuderes
 la que se podido otorgar en este fin y con anteriori-
 dad. Que lo dice y otorgar siendo testigos
 Truicentate Dey Juan Rodriguez Rodriguez
 y Dey Valentin Viquez Redoy, ambos ma-
 yores de edad, empileados y de esta comunidad
 sin necesidad alguna. Por acuerdo de todos
 procedi a la testura del presente en la que se
 firmaron las de adelante y firmaron con los testigos
 y conmigo. Que todo lo cual se expone a las
 de adelante dey se tachado "Habilidad de Clara Marina"
 Catalina G. Elias Ovela Exeruro

Juan Rodriguez
 Valentin Viquez


Para el Lun

Para el lunes

25

Número doscientos ochenta y cinco
En la ciudad de la Habana á veintinueve
de Junio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
dez, Consul de España en esta residencia,
Comparece: Don Antonio Viruete é
Priarte, natural de Biscarret, provincia
de Navarra, casado, jornalero, vecino de
esta ciudad de en Horvatio veintinueve
é inscripto en este Consulado con cédula
número setenta y seis mil ochocientos vein-
tena.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este acto
libre y espontáneamente dice:

Que concede permiso y amplia auto-
rización á favor de mi esposa Doña Mari-
sa Casanova Rubio, mayor de edad y
residente en Begona, Bilbao, para que
en unión y al cuidado de sus menores y
legítimos hijos Antonio y Celestino, de

cinco y tres años respectivamente, embarquen en el puerto de Orpana que mejor se convenga y se trasladen todos, á esta ciudad donde los espera el autorizante y donde vienen á vivir con él.

En lo que se otorga siendo testigos Don Adrián Cartañón Baizán y Don Andrés Catando Delgado, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción, según se sigue, para ser tales testigos. Leída que les fué la presente se afirma y ratifica el otorgante en lo expuesto y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de haber al otorgante yo el Consul doy fe. Hecho en la ciudad de Orpana á 11 de Mayo de 1877. No vale.

Antonio Viruete José Cartañón
Lidoro Caranabg



[Handwritten signature]

ente, embar
que mejor
tudo, á es
el auto
vir con el.
ndo tertigo
u of Don
do, mayde
einos de
segua
on. Leida
afirma y
esperto y
Domingo, de
al Drigan
chado: con n. no vale
Cartacion



GUARRINO

Protesta de
averias de
vafior. P. Chen

Protesta de Numero de cuarenta y seis
 averias de la ciudad de la Habana que continuan de
 vapor P. Clavis de un fuero de diez y ocho, ante mi Rey Joa-
 quin Marquez Fernandez Coronado de Espa-
 ña en esta residencia.

Corradores: Rey Joaquin Maria de Borja
 mayor de edad, Capitán de la marina mer-
 cante y de vapor español "P. Clavis" de la
 matrícula de Barcelona de que soy con-
 signatario en esta plaza los Señores Hijos
 de Don Juan de Sureda y Comandante
 Manifiesta hallarse en el fileo con el
 subderado civil y teniendo q' un fuero de
 suficiencia para q' este dia:

Que q' los efectos que correspondan forma-
 liza la presente protesta de averias de mar
 y que requiera para q' se inscriba en ella
 los avencimientos siguientes:

Que listo y previsto de todo lo necesario
 para sacar a salido de la boca de su man-
 do de Puerto de Gibraltar y la uncladu-
 ra primera del ocho de mayo de Junio, con

destino q la Habana y navego siy ve-
vedad digna de especial memoria. Tratq
dny principio la sucladura quinta del
doy of tres de Junio que transcurrio to-
do elq con viento fresco S. N. y mare
fiedq de unismo, siy of viento may
y aumento, traviendo day of buques fuer-
tes banderos y calceradas, trabajando
of buques y supiendo of todas sus partes.
Cubry grandes mares que inundan
las cubiertas. Las ventinas a mayor mar
unq de of costumbres, q aduigan medos
damente q quota merced de otras un-
terias, suponiendo q averia of la con-
pa. Siy of tres vedad digna de memoria
transcurrio la presente.

La sucladura siguiente del tres de ca-
torce de Junio dio principio of los mis-
mos terminos of que termino la ante-
rior, se fue of viento fuerte y la mar se
bufo arbolada, traviendo que of buques
trabajando mucho dando fuertes ban-
deros y calceradas, aumento of unq

y las sentencias aludidas con frecuencia
 y en esta forma termino la que nos ocupa.
 Es visto de las sueldaduras fuese
 su incidente de uno de memoria y
 fondearon en la Habana en la su-
 eladura de veintiseis y veintiocho de las
 diez y ocho horas convenientes minutos.
 En su consecuencia se fizo de que se
 separe al Capitán Francisco alguno
 haxta la protesta uerisimas en
 Obediencia contra el viento, y mag y de
 un elemento y contra carcañones, re-
 ceptores, aseguradores y demas que haya
 lugar. Y ordenado de derecho de que
 se haga esta protesta y de lo que fuere judi-
 cialmente toda vez que no es respon-
 sable de los danos sufridos.
 Asi lo dice y otorga siendo testigos
 instrumentales Dey Juan Rodri-
 guez Rodriguez y Dey Valentín Mui-
 que Páez, mayores de edad, cumplidos
 de ley y de esta veindad. Fecho en
 la que la presente se afirma y ratifi-

Sup of Capitan y firmo con los Testigos
y comunica. Qd todo lo cual y de con
cey de Capitan y de Comendador de

Joni Yispera

Valentin Marquez Juan Rodriguez

Juan Maria



Número Ochocientos ochenta y siete

En la ciudad de la Habana a número de Julio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Maquín Márquez Ferrnandez, Consul de España en esta residencia, comparece: Don Maquín Ortega y Mimeroy, natural de Badiz, de setenta y dos años de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad en Veinticinco número trescientos noventa y ocho é inscripto en este Consulado con cédula número

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que concede permiso y amplia autorización á favor de su legítimo hijo Don Benito Ortega Cembrero, natural de Palencia, de diez y siete años de edad, estudiante y vecino de esta ciudad, en su compañía, para que em-

barque en este puerto de la Habana
con destino al puerto de los Estados
Unidos que mejor le convenga y re-
quiere cuando lo crea oportuno, siendo
expresa voluntad del otorgante que
no se ponga ningun impedimento a
su referido hijo con motivo de cual-
quiera de estos viajes pues al efecto
le faculta ampliamente para hacerlo.

Añ lo dice y otorga siendo testigos
Don Ricardo Barri e Abate y Don
Gonzalo Corredor de Arana, mayores
de edad, empobados y de esta vecin-
dad, sin ninguna excepcion. Lida que
le fué la parente se afirma el autorizante
en lo expuesto y firma con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual y de
orden al otorgante yo el Donnd Rey

fe. Joaquín Ortega Ricardo Barri
~~Corredor~~ Corredor



[Handwritten signature]

la Habana
los Estados
uenga y re
tuno, siendo
gante que
edimento a
ivo de cual
es al efecto
ona hauelto
iendo testigo
nte y Don
a, mayor
ta veen
. Seida que
el autdizan
on los testi
cual y de
Donn de
edo Carri
Comedor

[Blank lined page with a red margin line on the left side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Número Doscientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana á principios
de Julio de mil novecientos diez y ocho ante
mi Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
sul de España en esta evidencia, Comprova:
Don Narciso Cardenas Dominguez, natural
de Terol, Gran Canaria, de treinta y cua-
tro años de edad, casado, jornalero, vecino
de esta ciudad en Roma número treinta y
tres e inscrito en este Consulado con el
número treinta y seis mil seiscientos
cincuenta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este acto
libre y espontaneamente dice: que

Que á los efectos del Servicio Militar
por lo que se refiere á su hermano Fer-
nando, de los mismos apellidos, necesita
acreditar los extremos siguientes: Que
está casado con Doña Juana Castella-
no, Hernández, mayor de edad, dedica

M. J. M. de la...

da à sus quehaeres domésticos, la que
compare en este acto al objeto de acre-
ditar su existencia; que de su matrimo-
nio con la referida señora tiene cinco hi-
jos Magdalena, Juan Antonio, Gloria,
Narciso y Pedro, de siete, seis, dos, uno
año y dos meses respectivamente todos ven-
dentes con él y à todos, los cuales man-
tiene con el producto de su jornal, lo
que escaramente logra por ser poco
lo que gana.

Que su esposa no tiene ninguna otra
ocupacion fuera de su casa con cuyos
ganancias pudiera ayudar al mejor sus-
tento de la familia, viviendo esta única
y exclusivamente del jornal del declarante.
Todo lo expuesto jura ser cierto des-
pués de advertido del delito en que in-
corre el autor de falso testimonio
Comparecen como testigos Don
Francisco Hernandez Pico y Don Ma-
nuel Alvarez Gonzalez ^{Mayor edad} empleados y
vecinos de esta ciudad, quienes, después

de jurar decir verdad. manifiestan que todo lo expuesto por el declarante, á quien como es en, es cierto en todas sus partes. Leida que lo fue la presente se afirman y ratifican todos en lo expuesto y firman con unigo. De todo lo cual y de conder al declarante yo el Consul doy fe. A la hora de firmar manifiesta el declarante no saber hacerlo y á su nombre y ruego lo hace el primer testigo en un solo acto.

Fran^{co} Fernández Juana Castellano

Manuel Albarran

[Handwritten signature]



os, la que
 objeto de aver
 su matrimonio
 tiene cinco hi
 jo, Aldia,
 seis, dos, un
 e todos son
 cuales man
 fomal, lo
 ser pdeco
 u
 ninguna ota
 con cuyas
 al mejor me
 esta única
 declarante
 en cierto de
 en que in
 timonio e r
 gos Don
 Don Ma
 piedad e
 mpleados y
 nienes, después

[Faint, illegible handwriting on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]

Número doscientos ochenta y nueve.

En la ciudad de la Habana á dos
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
dez, Consul de España en esta residen-
cia, comparece: Don Angel Bahamonde
y Melendez, natural de Quebradilla, San
Juan de Puerto Rico, de veintiseis años de
edad, soltero, del comercio vecino de es-
ta ciudad en Barcelona número siete, alto,
hijo de Don José Bahamonde Rodri-
guez y Doña Teresia Melendez Valero, mil
dijo españoles, residentes en España en
Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este
acto libre y espontáneamente dice: que
Que desea inscribirse en este Conmu-
lado y, al efecto, declara: Que su tenor pa-
dre era Sargento de la Guardia Civil
y marchó á España con su esposa desde
Puerto Rico donde residía, en el año de mil

ochocientos noventa y siete residingo
aelli hasta el presente y conservando
siempre, por lo tanto, su ciudadanía
española; que él, por su parte, la con-
serva también pues no ha optado por
ninguna otra ni ha prestado su concur-
so en elecciones ú otros políticos de otro
país por lo cual, juzga perder sus
derechos en este Doncelado
Todo lo expuesto fina sa cierto des-
pués de advertido del delito en que in-
corre el autor de falso testimonio
Comparecen como testigos de la
verdad Don Angel Campos Lopez y
Don Meris Martínez Drelles, mayores
de edad, del comercio y vecinos de
esta ciudad, quienes, después de jura-
deur verdad, manifiestan que todo
lo expuesto por el declarante, á
quien condenan y se identifican es
cierto en todas sus partes. Leida
que así fué la presente se a firmen
todas en lo expuesto y firman con-

migo. De todo lo cual y de edndor a' los
testigos yo el Donnel soy fe'.

Angel Bahamonde y Melendez
Angel Campos

Jen's Martinis
J. J. [unclear]

endiendo
onervando
ciudadania
te. la con
tado por
m coneur
thos de dho
perder my
sa cierto de
en que in
mduio
gos de la
Lopez y
s, mayde
veinds de
ues de jmar
que todo
nante, a
tifican es
leida
a firmam
irman con

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten text in a stylized, possibly decorative or mirrored script.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive style.

Handwritten text on the right page, written in a cursive script, partially visible.

Número de suertes uerentes.

En la ciudad de la Habana de S. de Indio
 de mis uerentes diez y ocho, ante mi Rey Ferrnand
 Marquez Hernandez, conde de Espangay es-
 ta residencia Comisario. Rey Alonso Barrig
 y Crespo, natural de Perero, Ayuntamiento de Perero,
 Provincia de Orizaba, mayor de edad, soltero, de
 comercio, vecino de esta ciudad y Paulq numero
 cinco. Manifesta traher y espleuocoy de
 sus derechos uerentes y teniendo q injuria q espleuocoy
 suficiente para q ante el Rey. En confesion de q aspe-
 cia tan amplieg eumplido en ante en Perero provin-
 cia y sea uerentes q sacos de Rey Ferrnand Barrig y Crespo,
 mayor de edad, soltero, Perero, vecino accidental de la
 Habana, paragon y uerentes y representacion de q ante
 lo usy q espleuocoy de Espangay las facultades uerentes:
 Quesito suplemento de q beneficio de uerentes todas
 en ante tenencias de q ante o interadas corresponday
 q ante para en alguay conq espleuocoy y espleuocoy la que
 q corresponday para q ante q ante Rey Ferrnand
 Barrig y Crespo, uerentes de q ante, ficente contadores,
 taxadores, interados y q ante de uerentes q ante

lucos particion, division, adjudicacion, declaracion
de los bienes hereditarios y de los bienes muebles y
razales o de las fincas y de las sucesiones con
todas las facultades testamentarias y que se requirieren
para el efecto de las cosas que se refieren
y para adjudicar y demandar posesion de los bienes
y demandar las correspondientes escrituras.
Para que administren y cobren todos los
bienes de cualquier clase y de cualquier
actualidad y adquisicion y los sucesos, los años
de algunes y de otros, cobren rentas, alcabolas y
productos, facan carnos contribuciones y
salarios, desahucien y despojen por fuerza y
deben, las que refiramos, inscriban y los
registren de la propiedad de los bienes que adquieren,
clausen, cobren y perciben quantas cantidades se
deben y le correspondan por cualquier concepto,
con sus cuentas y los que deban rendirlos, firmen
de recibos, resguardos, finqueros y demas docu-
mentos de caso y fueren y cumplan con todo lo que
de su entendido y cargo administrador.
Para que vendan, cedan, permuten o supongan
bienes de cualquier clase y derechos y amovibles

de pto ante fier los pto, pto, terminos y con-
dicioner que me pto, pto, pto las escrituras
publicas de pto que contengan los requisitos lega-
les y practicos y cada caso las dicitimas y autos que
se requirer pto pto q cada en qualquiera de pto
de pto. Pto que comparen ante pto pto
de pto, Audiencias y demas pto pto
de pto y todos los negocios, civiles, criminales
de voluntario jurisdiccion y demas que procedan
as, demandando como defendiendo y presenten
demandas, contestaciones, escritos, Testigos de
euncion y demas pto, pto pto pto
de pto, pto, pto, pto, pto pto pto
y otras de pto, pto, pto, pto, pto pto pto
interfueros de pto clase de pto, pto pto
y sus pto pto pto pto pto pto pto
su terminacion y pto pto pto pto pto
hacer pto pto y defensor de sus intereses.
Pto que sustituya pto pto, pto pto pto
Pto pto pto.

En lo dny y otros pto pto pto pto pto
mentate y pto pto pto pto pto
Queny Fernando y Dny Manuel

Generalis Alvarado, mayores de edad, de
comercio venidos de Sevilla de Ultramar
cientos años de edad y Paulo como respectivo
vamos a su dote y con su acaudalamiento
Entonces de edad y de edad de los pro y de edad
mucho pro y acaudalamiento procedido de la dote
y acaudalamiento de los pro y de edad
comercio. De todos los que se acuerda
y se acuerda de la dote y de la dote
de la dote y de la dote y de la dote
de la dote y de la dote y de la dote
de la dote y de la dote y de la dote

Eliseo Larra

Antonio Amorin
Manuel Gonzalez
Iny. Mas

Número doscientos noventa y uno.

En la ciudad de la Habana a tres
de Julio de mil novecientos diez y
ocho, ante mí Don Joaquín Man-
quez Hernández, Consul de Espa-
ña en esta residencia, Comparece: Don
Victoriano Chavarrí Aragón, natural
de la Habana, de veinticin años de
edad, soltero, del comercio, vecino
de esta ciudad en San Ignacio
número cuarenta, hijo de Don Di-
scipulano Chavarrí y Fernández de Bor-
rena y de Doña Luisa Aragón y Man-
quez, indulto español inscripto en
este Consulado con cédula coniente.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo a mí
juicio la capacidad legal suficiente
para este acto libre y espontáneamente
dice: Que comparece en este acto, en
su propio nombre, por estar eman-
cipado de su padre para regir por

n' solo en persona e intereses, según
partida de nacimiento que presenta
y de devuelvo, y que desea inscri-
birse en este Consulado y al efecto
declara: _____

Que después de su emancipación
no ha optado por la ciudadanía cu-
bana ni ha prestado su concurso en
elecciones ni otros actos políticos del
Gobierno de Cuba por los cuales
pudiera perder sus derechos en este
Consulado _____

Todo lo expuesto jura ser cierto
después de advertido del delito en que
incurra el autor de falso testimonio.
Comparecen como testigos de la
verdad los testigos Don Alvaro Pérez
y de Vera y Don Honorato Martínez Fernández,
mayores de edad, del comercio y veci-
nos de esta ciudad, quienes, después
de jurar decir verdad, manifiestan
que todo lo expuesto por el declara-
nte, a quien condenen y me iden-

...es, según
...presenta
...a inseri-
...al efecto
...
...neipación
...adania cu-
...oneurso en
...tiedo del
...los cuales
...en este
...
...ser cierto
...lito en que
...timonio.
...de la
...lvaro Perez
...tinez Fernan
...eio y sea
...D, después
...ifestan
...el debar
...ne iden

...fican, es cierto en todas sus partes. Veda
que las fue la presente se afirman he
en lo expuesto y firman conmigo. De
todo lo cual y de conder a los testi-
gos yo el Contul doy fe.

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten note in the top right corner of the right page.

[Faint, mirrored handwriting on the right page, likely bleed-through from the reverse side.]

Para el número

Numero doscientos noventa y dos
 En la ciudad de la Habana á tres
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
 dez, Consul de España en esta residen-
 cia, Comparece: Don Francisco Salvat
 Pedrita, natural de Barcelona, de cuaren-
 ta y cinco años de edad, casado, formalero,
 vecino de esta ciudad en Cuba núme-
 ro ochenta y seis é inscripto en este Con-
 sulado con cédula número treinta y dos,
 mil novecientos ochenta y siete é
Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice: é
 Que confiere poder especial tan amplio
 y cumplido cuanto en Derecho se requiere
 y sea menester á favor de su hermano
 Don José, de los mismos apellidos para
 que, en nombre y en representación del
 otorgante lo use y ejecute en España

con las facultades siguientes: en
Para que acepte simplemente ó con be-
neficio de inventario todas cuantas
herencias testadas ó intestadas, con es-
pondean al otorgante por cualquier
concepto y especialmente la de mi di-
funta tía Doña Adelaida Pedrita Cer-
vera, fallecida en Barcelona el día
treinta y uno de Diciembre del pasado
año; nombre de depositario, perito conta-
das, tabador, intervenga en opera-
ciones de inventario, avaluo, partición,
división, adjudicación, declaraciones de
herederos y en todos cuantos más actos
sean precisos y se suscriben con motivo
de la citada herencia ó de cualquier
otra que interese al poderdante; se haga
cargos de todos cuantos bienes se le
adjudiquen y otorgando las corres-
pondientes escrituras

Para que administre rija y gobierne
todos cuantos bienes posea el otor-
gante en la actualidad con motivo

de la citada herencia y adquiera en lo sucesivo por cualquier otro concepto; los arriendos, alquiler y de á censo; cobre rentas, alquileres y productos; pague cargas, contribuciones y salarios; desahucie y despoje inquilinos y colonos morosos; haga reparaciones, asista á juntas de todas clases; reclame, cobre y perciba cualquier cantidad que se adeude al Obispo y de él responda por cualquier concepto, firmando de y recibiendo los recibos, resguardos, finiquitos y demás documentos oportunos; y practicando, en suma, todos los demás actos de una celosa y entendida administración.

Para que por sí ó por medio de Procuradores ó representantes que al efecto podrá nombrar comparezca ante toda clase de Juzgados, Audiencias y demás Tribunales y Autoridades competentes, con todos los negocios, civiles, criminales, y de voluntaria jurisdicción y en todos los que tenga interés el Obispo.

gante en demandando como defen-
diendo y presente demandas, contesta-
ciones, embargos, testigos, y demas me-
dios de prueba; pida requirimientos,
embargos, desembargos, citaciones, em-
plazamientos, reuertes y ventas de
bienes; tache, reuere, reurre, transfe-
ra, implice, interponga recursos de que-
re de fuerza, de nulidad, de catacion
y demas que proceda; entable y sig-
na pleitos hasta su terminacion, por todo
su tramite e instancias y, en suma
practique todas las gestiones y dili-
genas que pudiera hacer en particu-
lar el otorgante en defensa de sus
intereses.

Para que queda substituir este poder
en todo o parte a favor de Don
Francisco Mir y Puig, natural y
vecino de Barcelona y mayor de
edad; revocar substitutos y nombra-
dos. Añ lo dice y otorga siendo
testigo ^{instrumentales} Don Antonio Camó y

Amat y Don Rafael Merquiada y Ber-
 dera, mayores de edad, formales y
 vecinos de esta ciudad, sin excepcion.
 Leida que les fue la presente de a-
 firma y ratifica el otorgante en lo co-
 puestas y firma con los testigos y
 conmigo. De todo lo cual y de
 condes al otorgante yo el Notario doy
 fe. - Entre lineas - «instrumentales» Vale -
 Francisco Salvat Antonio Ferrero

Rafael Merquiada



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Número doscientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana á tres
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
 dez, Consul de España en esta residencia,
 Comparece: Don Francisco Alonso Gua-
 rez, natural de Minagón, provincia de Vie-
 do, de sesenta años de edad, casado, con
 pintero, vecino de esta ciudad en vivos
 ciento treinta y uno años y su hijo Don
 Alfonso Alonso Bernandez, natural de
 San Juan y Martínez, provincia de Pinar
 del Rio, Cuba, de veintinueve años de edad,
 soltero, empleado y residente en compa-
 ñía de su padre

Manifiestan hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi
 juicio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice el
 primero: Que al cesar de la soberanía es-
 pañola en Cuba, fecha en que se encon-
 traba en esta Isla, optó por la ciudad

danía exponiéndola y presenta certificación
de la Secretaría de Estado de Cuba
en la que se acredita tal extremo, de-
clarando que, después de su expedición,
no ha adquirido la ciudadanía cuba-
na ni ha prestado su concurso en actos
políticos que pudieran hacer perder
sus derechos en este Consulado; afir-
mando, á su vez, el segundo que él, por
su parte, no ha adquirido tampoco con-
ta de ciudadano cubano ni ha optado
por ninguna ciudadanía, ni intervenido
en elecciones ni otros asuntos de índole
política que pudieran, en su caso, qui-
tarle sus derechos en este Consulado.
Todo lo expuesto jura ser cierto, de-
pués de advertidos del delito en que in-
corre el autor de falso testimonio.
Comparecen como testigos de la
verdad Don Ofelio Morera Pérez y Don
Maximino Portabales Garrido mayores de edad,
del comercio y vecinos de esta ciudad,
quienes, después de jurar decir verdad,

manifiestan que todo lo expuesto por los
declarantes, a quienes condeno, es cierto en
todas sus partes. Queda que así fue la
presente se afirman todos en su contenido
y firman conmigo. De todo lo cual y de
condenar a los testigos yo el Contador de oficio

~~Francisco Alonso~~ ~~Francisco~~ Alfonso Alonso

Felipe Moreno Pérez

Marimino Portabales

[Signature]

[Signature]

certificación
de Cuba
extremo, de
m opinión,
dania cuba
urta en act,
de perder
ulado; afir
que él, por
tampoco ca
ni ha optado
i intervenido
de índole
m casa, qui
Contador
ser cierto, de
en que in
timonio e
go, de la
Perez y Don
es de edad,
ata ciudad.
ir verdad,

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text on the right page, also mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Número doscientos noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana á tres
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernan-
dez, Conde de España en esta resi-
dencia, Comparece: Don Sinfriano
Bello y Alonto, natural de San Miguel
de Abona, Tenerife, de cincuenta y cuatro
años de edad, agricultor, casado, vecino
de esta ciudad en viues doscientos;
y su hijo Don Fermín Bello y Pérez,
natural de Matanzas, Cuba, de vein-
tinere años de edad, soltero, agricul-
tor y del mismo domicilio
Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal suficiente
para este acto libre y espontáneamente
dice el primero: Que marchó á Cana-
rias en el año de mil ochocientos
noventa y seis en compañía de su
hijo el compareciente y de su familia

regretando à Cuba en mil nove-
cientos diez siempre acompañando
à mi familia y viviendo aquí
hasta el presente, no habiendo en ese
tiempo intervenido en ningún acto
político del Gobierno de Cuba por
el que pudiera perder sus derechos en
este Condado; afirmando à su
vez el segundo de los comparecientes
el cual presenta su partida de naci-
miento que él tampoco ha adquiri-
do carta de ciudadanía cubana ni
prestado su concurso en elecciones
u otros asuntos de índole política
que pudieran quitarle sus derechos
à la ciudadanía española.
Todo lo expuesto juran ser cierto
después de advertidos del delito en
que incurrir el autor de falso testimonio.
Comparecen como testigos de la
verdad Don Juan Antonio Nervo
y Gómez y Don Plácido Fernan-
dez y Fernandez, mayores de edad,

el comercio y vecinos de esta ciudad,
 quienes, despues de jurar decir verdad, ma-
 nifestan que todo lo expuesto por los
 declarantes, á quienes condenan, es cierto
 en todas sus partes. Leida que des fue
 la presentex se afirmaron todos en lo
 expuesto y firmaron con unigo. De todo
 lo cual y de condones á los testigos yo
 el Consul doy fe. = Enmendado:
 ochocientos = vale = Dado = 1 = No vale =

Don Juan Beltrán Pello Ferrer Pello, Peris

Juan A. Novio Placido Fernandez

[Signature]

Número doscientos noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a tres
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Bernan-
dez, Consul de España en esta ciu-
dad, comparece: Don Antonio
Camps y Requerra, natural de la Ha-
bana, de veintiocho años de edad, sol-
tero, tabaquero, vecino de esta ciu-
dad en Meris María ciento diez y
seis, hijo de Don Juan Camps
y Reinaldo, súbdito español inscripto
en este Consulado con cédula número
setenta y siete mil cuarenta y nueve
y de Doña Rufina Requerra y Barvo.
Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y teniendo á mi
juicio la capacidad legal suficiente
para este acto libre y espontáneamente dice:
Que desea inscribirse en este Con-
sulado y, al efecto, declara: Que con-
sidera la ciudadamb española pues

no ha optado por la cubana ni ha
prestado su concurso en elecciones
u otros actos políticos, del Gobierno
de Cuba por los cuales pudiera pa-
sar sus derechos en este Continente,
presentando, en su declaración su
partida de nacimiento; que sus her-
manos, Juan Santiago y (Nicolas)
Juan Manuel Nicolas, de veintidos
y dieciocho años, respectivamente y
naturales de la Habana y residentes
todos, en compañía de su padre
desean también adquirir su corres-
pondiente cédula á cuyo efecto pre-
sentan las oportunas partidas de
nacimiento

Todo lo expuesto jura ser cierto
después de advertido del delito en que
incurre el autor de falso testimonio
Comparecen como testigos de la verdad
Don Manuel Garcia Lopez y Don Lino
Otero Sobrado, mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad

quienes me identifican al declarante, a quien
 conden. Leida que les fue la presente se
 afirman todos, en lo expuesto y firman
 conmigo. De todo lo cual y de conden a
 los testigos yo el Consul doy fe
 Antonio Camps
 Manuel Garcia Lino etc
 Juan Garcia

bana ni ha
 elecciones
 Gobierno
 tudiera por
 Pontulato
 raion m
 que sus her
 (Nicolas)
 de veintidos
 amente y
 y residentes
 m padre
 m conser
 efato pre
 ntidas de
 na sea cierto
 elto en que
 testimonio
 de la verdad
 y Don Lino
 edad, del
 tra ciudad

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

J. O. S. E.

Extremely faint handwriting on the right-hand page, likely bleed-through from the reverse side.

Número doscientos noventa y seis

En la ciudad de la Habana á tres
de Julio de mil novecientos diez y ocho
ante mí Don Joaquín Márquez Hernández,
Consul de España en esta residencia, Com-
parecieron: Don Manuel Hermida López, na-
tural de Valle de Oro, provincia de Lugo,
de cincuenta y un años de edad, casado,
del comercio,
vecino de Reina número diez y nueve en
esta ciudad y su legítimo hijo Don Juan
Manuel Hermida y Arceyugo, natural
de la Habana de veintinueve años de
edad, casado, también del comercio y resi-
dente en el domicilio de su padre

Manifiestan hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este
acto libre y espontáneamente dice: el pri-
mero: Que al este de la soberanía es-
pañola fecha en que él se encontraba
en Cuba, se inscribió en la Secretaría
de Estado, optando por la ciudadanía

española y presenta la oportuna certificación que acredita este extremo; que, después de su opción no ha intervenido en elecciones, ni otros actos políticos, del Gobierno de Cuba por los cuales pudiera perder sus derechos en este Consulado; afirmando, á su vez, el segundo que el tercero ha optado por la ciudadanía cubana ni ha prestado ni concurrido en actos políticos que le hicieran perder sus derechos como tal ciudadano español.

Todo lo expuesto Juan ve cierto después de advertido, del delito en que incurrir el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad Don Miguel Mendez Diaz y Don Alfredo Fernandez Mendez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por los declarantes, á quienes condenan, es cierto en todo.

las partes. Leida que les fue la presen-
te se afirman y ratifican todos en lo con-
fuesto y firman conmigo. De todo lo
cual y de conder a los testigos yo el
Consul doy fe.

Manuel Hermida Lopez

Manuel Hermida Miguel Merino

Alfredo Ferraz

[Large signature]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting at the top of the right page]

[Cursive signature]

[Cursive signature]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the right page]

Número de ciento noventa y siete
 En la ciudad de la Habana á cinco
 de Julio de mil novecientos diez y ocho
 ante mí Don Maquín Márquez Bernan-
 dez, Consul de España en esta residencia,
 Comparece: Don José Oleiro Rodríguez,
 natural de Larría, provincia de Lugo, de
 treinta y un años de edad, casado, vecino
 de esta ciudad en la Calzada de Petis
 del Monte cuatrocientos cuarenta y cuatro,
 inscripto en este Consulado con cédula de
 nacionalidad oriante, quien comparece
 en nombre y como apoderado de Don
 Manuel Lopez Perez, mayor de edad, na-
 tural de Navia de Luarna, provincia de
 Lugo, y residente en Guantánamo, Cu-
 ba, según poder que no exhibe y del que
 más adelante se copiarán literalmente las
 facultades, con medidas; y de otra parte
 Don José Ramón Lopez Perez, natural
 de Navia de Luarna, Lugo, de cuarenta
 y cuatro años de edad, casado, carpin-

Oleiro

Lopez Perez

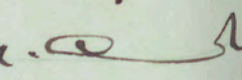
tero, vecino de Venis el Monte tres
cientos treinta y cuatro y súbdito espa-
ñol e

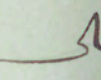
Manifiestan hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, y teniendo á mi
juicio la capacidad legal suficiente para
este acto libre y espontáneamente dice
el primero: Que el poder confiado por
Don Manuel Lopez Perez se autoriza am-
pliamente para llevar á efecto esta escritura de ce-
dion y en su consecuencia y como tal apo-
derado cede, renuncia y traspasa á fa-
vor de Don José Ramón Lopez Perez,
compareciente, hermano de su representado,
todos cuantos derechos y acciones de
cualquier clase se correspondan en la de-
tialidad ó en lo sucesivo por sus di-
funtos padres Don Pedro Lopez Com-
badero y Doña Josefa Perez Lopez, fe-
chos el primero el día tres de Julio
de mil novecientos catorce y la segunda
el día nueve de Diciembre de mil nove-
cientos quince; dejando al cedionario

en el mismo lugar, grado y poblacion de su re-
 presentado quien por ningun concepto se recla-
 mande en dacion alguna, ningunas de las heren-
 cias que puedan constituir las herencias que
 hoy le cede, puesto que lo hace por su libre y
 espontanea voluntad.

El precio convenido de esta cesion es el
 de setecientas cincuenta pesetas, plata espa-
 ñola, cantidad que confiesa el declarante ha-
 ber recibido con anterioridad a este acto de
 manos del cedentario y para su representa-
 do Don Manuel Lopez Perez; y por dicha
 cantidad y por medio de la presente escri-
 tura se expide la mas eficaz carta de
 pago

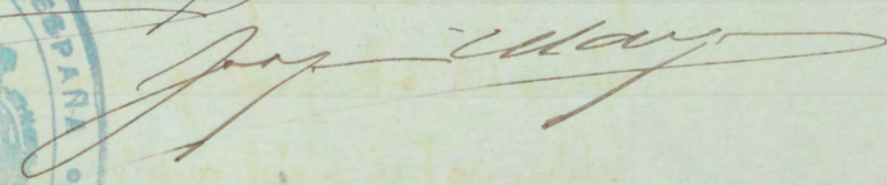
Don José Ramón Lopez dice: Que a-
 cepta esta escritura a su favor con todas
 sus incidencias, puesto que le consta la ver-
 dad de lo expuesto por el otro compareciente.
 Y el Donnel hizo verbalmente a los otr-
 gantes las advertencias y reservas legales,
 quedando entre entera y conformes en
 todo a cuanto se obligan por el presente

Ajuntado Certifico: Que en el poder que me exhibe
acompañante Don José Celino Rodríguez, hay varias
cláusulas de las cuales se copian literalmente las siguientes:
Que da y confiere poder especial amplio y cumplido
de cuanto Derecho se requiere y sea necesario al señor
José Celino Rodríguez, mayor de edad, casado, na-
tural de España, luego, empleado y vecino de la ciu-
dad de La Habana para lo, extremo, siguientes: Para
que venda, ceda y transpase al todo ó parte de los
bienes, del Arzobispado y derechos reales en subasta pú-
blica, extrajudicial é privadamente en los precios y con-
diciones que estime, declarando las cargas de los inmue-
bles y sus procerencia, recibiendo aquel al contado ó á
plazos ó le confiese haber recibido y otorgando las es-
crituras públicas correspondientes con los requisitos
necesarios para su validez y eficacia. 
Lo transcribo de y se conuerece fiel y exactamente
con su original. Comparecen como testigos instrumentales
Don Ramiro López Lazque y Don Juan Camps y Reinaldo,
mayores de edad, conducho y notarios y vecinos de esta ciu-
dad, heida que les fue de presente (se afirman por
por haber ellos renunciado al derecho que la
ley les concede para tal acto, se afirman

...der que no exhibe
 ...y, hay varia
 ...te las siguientes:
 ...plis y cumpli
 ...necarios al tenor
 ...edad, estado, na
 ...vecino de la ciu
 ...siguientes: Para
 ...parte de los
 ...en subasta p
 ...los jueces con
 ...gas de los inmue
 ...al contado o d
 ...rigando las es
 ...en los requisitos
 ...cia. 
 ...cretamente
 ...instrumentales
 ...ps y Reinaldo,
 ...unos de esta ciu
 ...se firman to
 ...hecho que la
 ...se firman

ratifican los otorgantes y firman con los
 testigos y conmigo. De todo lo cual y de
 condecer a los otorgantes yo el Consul de este
 Comendado: «ninguno» vale = Entre paren
 tesis = «se firman to» = No vale = tachado: «inserta» = No vale

José Delicio Rodriguez José Lopez
 Ramon Lopez Vazquez

Juan Camp 



En la
Repub
entos

Licenc
tario
te con
dad.

EL
mayor
do y
miho

Y
recien
person
toa lo
testig
respon
ma per
las ge
cacio
mi ju

Qu
plido
rio, al
edad c
cino d

Fermin Peinado Rosell
Abogado y Notario
Guantánamo-Cuba



NUMERO NOVENTA

PODER

En la ciudad de Guantánamo, Provincia de Oriente Republica de Cuba a seis de Junio de mil novecientos dieciocho.

A N T E M I:

Licenciado Fermin Peinado y Rosell, Abogado y Notario publico del Colegio del territorio de Oriente con residencia y Estudio abierto en esta Ciudad.

COMPARECE:

El Señor MANUEL LOPEZ PEREZ, natural de Lugo, mayor de edad, casado en primeras nupcias, empleado y vecino del Central "Los Caños" en este Termino Municipal, accidentalmente en esta Ciudad.

Y por no conocer yo el Notario a dicho compareciente lo requeri para que me identificase su persona, presentandome como testigo de conocimiento a los Señores Jose Villa y Manuel Garcia, cuyos testigos a quienes conozco me aseguran bajo su responsabilidad que dicho compareciente es la misma persona que comparece en esta escritura con las generales expresadas y hallarse en libre ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad a mi juicio, para este otorgamiento, dice:

Que da y confiere poder especial amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea necesario, al Señor Jose Celeiro y Rodriguez, mayor de edad casado natural de Lugo, España, empleado y vecino de la Ciudad de la Habana, para los extremos

